

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



**GACETA DEPARTAMENTAL**

Santa Marta, Febrero 02 de 2016

Edición No. 7.919

**GABINETE**

<b>ALBA CABRERA DOMINGUEZ</b>	Secretaria del Interior
<b>ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO</b>	Secretario General
<b>GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS</b>	Secretario de Hacienda
<b>MANUEL NAVARRO RADA</b>	Secretario de Salud
<b>ANTONIO MATERA RAMOS</b>	Secretario de Educación
<b>MANUEL VIVES ROVIRA</b>	Secretario de Infraestructura
<b>MILAGROS SARMIENTO ORTIZ</b>	Secretaria de Desarrollo Económico
<b>EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>EDUARDO ARTETA CORONELL</b>	Jefe Of. Asesora de Planeación
<b>ELKIN CARBONÓ LÓPEZ</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones Y Protocolo
<b>CLARA INÉS PALACIO BETTER</b>	Secretaria de Despacho
<b>MARIO SANJUANELO DURAN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**ROSA COTES DE ZÚÑIGA**  
Gobernadora

**CONTENIDO**

**DECRETO NÚMERO 044 DEL 29 DE ENERO DE 2016 “ POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES”**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

100-30

Despacho de la Gobernadora

DECRETO No. 044 29 ENE 2016

**“Por medio del cual se establece el plazo para la declaración y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la ley 488 de 1998 creó el impuesto sobre vehículos automotores, el cual sustituye al impuesto de timbre nacional sobre vehículos.

Que el artículo 5 del decreto reglamentario No. 2654 de 1998, establece como beneficiario de las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, incluidos los intereses y las sanciones, a los departamentos en cuya jurisdicción se encuentre matriculado el vehículo gravado y a los municipios a los que corresponda la dirección informada en la declaración.

Que el artículo 146 de la ley 488 de 1998, contempla que *“el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos y el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo”*. El impuesto se pagará dentro de los plazos y en las instituciones financieras que para el efecto se señalen.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental podrá expedir formularios con declaración sugerida, cuya aceptación es opcional por parte del contribuyente.

Que el contribuyente podrá solicitar el formato de auto declaración si así lo considera.

Que en lo referente a las declaraciones, determinación oficial, discusión y cobro, los departamentos podrán adoptar en lo pertinente los procedimientos definidos por el Estatuto Tributario Nacional.

Que mediante ordenanza No. 06 de 1997, el Departamento del Magdalena adoptó lo estipulado en el Estatuto Tributario Nacional para lo pertinente al procedimiento tributario.

Que es competencia de la administración departamental establecer los plazos para la presentación de las declaraciones y el pago oportuno del impuesto.

Que en mérito de lo anterior.

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Establézcase el día 1 de julio de 2016, como fecha límite para la presentación y pago oportuno del impuesto sobre vehículos automotores correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los contribuyentes que presenten la declaración y el pago del impuesto sobre vehículos automotores posterior a la fecha indicada en el artículo primero, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad contemplada en el artículo 641 del estatuto Tributario Nacional y los intereses moratorios a la tasa vigente en el momento del pago.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Marta a los,

29 ENE 2016

  
ROSA COTES DE ZUÑIGA

Gobernadora

 

GONZALO GUTIERREZ DIAZ GRANADOS  
Secretario de Hacienda

Proy: Caviedes

